



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 09 de Diciembre del 2022.

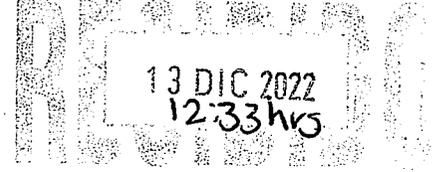
13 DIC 2022

12:42 Anexo

LIC. JORGÉ ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles catorce de diciembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Diciembre del 2022.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** –Actualmente a nivel mundial, se enfrenta un grave problema, que es el relativo al manejo de los residuos sólidos urbanos, ya que de acuerdo a cifras de la Organización de las Naciones Unidas, los niveles de generación son de unos 11.200 millones de toneladas anuales, de los cuales la desintegración de la

proporción orgánica de estos residuos sólidos contribuyen al 5% de las emisiones mundiales de gases efecto invernadero.

En el caso de México, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020, se recolectaron aproximadamente 106 millones 523 mil 139 kilos diarios de residuos sólidos urbanos, de los cuales según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solo se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final el 78.54%, reciclándose únicamente el 9.63% de los residuos generados.

La gran generación de estos residuos, resulta preocupante debido a las consecuencias ambientales que originan la inadecuada disposición de los mismos, ya que pueden ser negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Esto debido, a la generación de contaminantes y gases de efecto invernadero; la descomposición de los residuos orgánicos produce biogases que resultan desagradables no sólo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o por su explosividad, como es el caso, de los gases como el bióxido y monóxido de carbono (CO<sub>2</sub> y CO, respectivamente), metano (CH<sub>4</sub>), ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S) y compuestos orgánicos volátiles (COVs, como la acetona, benceno, estireno, tolueno y tricloroetileno); al adelgazamiento de la capa de ozono; la contaminación de los suelos y cuerpos de agua; y, la proliferación de fauna nociva y transmisión de enfermedades.

Por ello, ante la alta generación de los residuos sólidos, resulta de vital importancia el manejo adecuado de los mismos, ya que el objetivo es además de proteger la salud de la población, reduciendo su exposición a lesiones, accidentes, molestias y enfermedades causadas por el contacto con los desperdicios; el de evitar el impacto potencial que podrían ocasionar sobre los ecosistemas.

Sin embargo, la situación del manejo de estos residuos dista mucho de ser la adecuada a lo largo de nuestro País, pero especialmente en nuestro Estado, pues como podemos observar en la vida diaria, es relativamente común que los residuos se depositen en espacios cercanos a las vías de comunicación, en barrancas, cañadas y en los márgenes o inclusive dentro de los ríos, ocasionando daños a la salud de la población, como lo es el caso de la transmisión de enfermedades bacteriales y parasitarias, que se alimentan y reproducen en los residuos; y la contaminación ocasionada por la quema de residuos, la cual afecta el sistema respiratorio de los individuos.

**SEGUNDO.-** En relación con el complejo problema que conllevan los residuos sólidos, muchas ciudades llevan tiempo dedicando recursos al desarrollo de nuevos sistemas de control y reducción de los mismos, que van desde la educación de la población en hábitos de consumo y reciclaje, la introducción de soluciones más optimizadas en el vertido de residuos o la redistribución de población desde las grandes ciudades a las áreas rurales circundantes, entre otros, sin embargo, en muchos de los casos estas prácticas no son llevadas al 100% tanto por los gobernantes como por los gobernados, lo que ocasiona que no se lleve a cabo de manera adecuada la recolección, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, como ocurre principalmente en los municipios de la zona metropolitana de nuestro Estado.

Al respecto, es importante señalar que actualmente la Ley de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos vigente en el Estado, establece que la recolección de los residuos sólidos debe realizarse de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial, previendo que todo generador de residuos, debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, instituciones públicas y privadas, centros educativos y las dependencias gubernamentales. Sin embargo, para tal efecto, la Ley en cita, solo prevé que para agilizar esta separación de los

tipos de residuos, se coloquen contenedores en la vía pública y en las áreas comunes, sin que se haga referencia que sea obligatorio en las oficinas públicas y los centros educativos, por ello, con la presente iniciativa se propone establecer que las dependencias y entidades de los Gobiernos estatal y municipales, así como los órganos autónomos, instalen contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas, así como en los centros educativos.

De igual forma, ante el vacío que existe en la Ley de no prever la temporalidad en la que los Ayuntamientos deben emitir sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se propone adicionar el artículo 26 Bis, con la finalidad de establecer que estos deberán elaborar y expedir el Programa Municipal, dentro de los primeros tres meses de iniciado el gobierno municipal, el cual deberá estar alineado al Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Estableciéndose además que la vigencia del Programa Municipal, estará vigente el tiempo que dure el mandato del Ayuntamiento, no obstante, la autoridad entrante, estará obligada a acatarlo mientras entre en vigor el Programa correspondiente para su mandato constitucional.

La importancia de la adición que se propone, radica en que los Programas Municipales sean debidamente elaborados o en su caso actualizados, pues estos precisamente contribuyen a desarrollar capacidades en el manejo y gestión integral de los residuos sólidos municipales con el fin de prevenir y mitigar el problema de la basura, mejorar la calidad ambiental del entorno y crear un programa de educación ambiental comunitaria al respecto.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11.</b>                      Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Instalar depósitos que permitan la separación de los residuos sólidos urbanos en la vía pública y áreas comunes, y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento.</p> <p>XI a la XVIII...</p>	<p><b>Artículo 11.</b>                      Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Instalar depósitos que permitan la separación de los residuos sólidos urbanos en la vía pública y áreas comunes, y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento.</p> <p><b>De igual manera, deberá instalar contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas, y centros educativos.</b></p> <p>XI a la XVIII...</p>
<p><b>Artículo 68.</b>                      Las dependencias y entidades de los Gobiernos estatal y municipales, así como los órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos sólidos urbanos, su manejo responsable y su reutilización y reciclaje.</p>	<p><b>Artículo 68.</b>                      Las dependencias y entidades de los Gobiernos estatal y municipales, así como los órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos sólidos urbanos, su manejo responsable y su reutilización y reciclaje, debiendo para tal efecto, <b>instalar contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos.</b></p>

LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

...	...
...	...
	<p><b>Artículo 26 Bis.</b> Los Ayuntamientos deberán elaborar y expedir el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los primeros tres meses de iniciado el gobierno municipal, el cual deberá estar alineado al Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.</p> <p>La vigencia del Programa Municipal, al que refiere el párrafo anterior, estará vigente el tiempo que dure el mandato del Ayuntamiento, no obstante, la autoridad entrante, estará obligada a acatarlo mientras entre en vigor el Programa correspondiente para su mandato constitucional.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** la fracción X del artículo 11, y el primer párrafo del artículo 68; y se **ADICIONA** el artículo 26 Bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 11.**

**Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus  
Agencias y demás asentamientos humanos:**

**I a la IX...**

X. Instalar depósitos que permitan la separación de los residuos sólidos urbanos en la vía pública y áreas comunes, y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento.

De igual manera, deberá instalar contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas, y centros educativos.

**XI a la XVIII...**

**Artículo 26 Bis.**

Los Ayuntamientos deberán elaborar y expedir el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los primeros tres meses de iniciado el gobierno municipal, el cual deberá estar alineado al Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

La vigencia del Programa Municipal, al que refiere el párrafo anterior, estará vigente el tiempo que dure el mandato del Ayuntamiento, no obstante, la autoridad entrante, estará

obligada a acatarlo mientras entre en vigor el Programa correspondiente para su mandato constitucional.

**Artículo 68.**

Las dependencias y entidades de los Gobiernos estatal y municipales, así como los órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos sólidos urbanos, su manejo responsable y su reutilización y reciclaje, **debiendo para tal efecto, instalar contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos.**

...

...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de diciembre del 2022.



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS